

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
Radicado: 2019-00098-00.  
Demandante: FRAY RAMON SANABRIA.  
Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO  
COOPERATIVO.

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE:

1.- PONER en conocimiento de la parte actora la póliza No. AA007498, aportada por la parte demandada, que obra a folios 260 a 263 de este cuaderno, por el término de cinco (5) días, para que si lo desea se pronuncie sobre su contenido.

2.- CAMBIAR para las 9:30 a.m. del 8 de SEPTIEMBRE de 2020, la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., donde se recaudarán los testimonios de los señores LEYDY TATIANA PABÓN BASTO, GUILLERMO PABÓN BASTO, y el patrullero ANDERSON TRIANA SOTO, los cuales deberá hacer comparecer virtualmente la parte demandante sufragando las expensas del caso<sup>1</sup>, para el buen desarrollo de la misma<sup>2</sup>. La secretaria los citará en las pruebas de oficio o cuando la parte lo requiera por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente, en los términos del artículo 217 del C.G.P.; así mismo, se evacuará la etapa de alegatos y se dictará sentencia.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión, de manera que, se le previene a las partes y testigos que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7° Decreto 806 de 2020). Para la comunicación a los testigos de la referida diligencia, se ordena a la parte demandante, que en el término de cinco (5) días, se sirva aportar los datos de estos para tal efecto (teléfono, correo electrónico y dirección).

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto

---

<sup>1</sup> Arts. 217, 218 y 364 del CGP.

<sup>2</sup> Art 78 num 5, 6 y 7 del C.G.P.

Art 3° del Decreto 806 del año 2020. *Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.*

806 de 2020. Deben informar al despacho en el término de tres (3) días a partir del recibido del oficio de secretaria. Oficiése.

Las comunicaciones ordenadas deben ser elaboradas y tramitadas directamente por la secretaria.

3.- ORDENAR a los apoderados de las partes que en el término de cinco (5) días, se sirvan informar al correo institucional de este juzgado [j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica que tienen habilitada para recibir comunicaciones y notificaciones judiciales.

4.- ORDENAR a la Apoderada del Demandante para que en el término de tres (03)<sup>3</sup> días allegue la constancia de entrega del oficio NO. JCCA -556 a folio 258 del cuaderno segundo principal con destino la Junta Regional de Invalidez de Bogotá.

5.- En caso de allegarse por la apoderada del demandante el oficio en los términos del numeral anterior, ORDENAR a la Junta Regional de Invalidez de Bogotá para que allegue respuesta del oficio NO. JCCA -556 del 12 de marzo del año 2020 en el término de tres días a partir de la fecha de recibido del oficio de secretaria. Por secretaria líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
A.S.C. Nº 227.

*Revisó: Ana Carreño.  
Proyectó: Kelly Rincón.*

**Firmado Por:**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**913f80b4620a442ee5e8ad308a2343fb7a958d4414b6a6b7b8e8b5691b63653**

7

Documento generado en 21/07/2020 02:41:39 p.m.

---

<sup>3</sup> Artículo 118 del CGP: